

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, quince de diciembre de dos mil veintiuno.

INTERLOCUTORIO	Número 1691	
DEMANDANTE	INES ELVIRA HOYOS DE AYALA en representación de la señora BERTHA ISABEL AYALA HOYOS	
DEMANDADOS	RUBEN DARIO HURTADO LOPERA MARIA NANCY SALGADO ALZATE	
PROCESO	DECLARATIVO DE RESTITUCION	
RADICADO	170014003007-2021-00690-00	

A continuación se inadmitirá la demanda de la referencia, para que sea corregida del defecto que adolece:

1. Anexará el poder general otorgado por la señora BERTHA ISABEL AYALA HOYOS a la demandante, señora INES ELVIRA HOYOS DE AYALA a través de la Escritura 1523 del 16 de agosto de 1994, quien firmó el contrato de arrendamiento presentado como base de la demanda y según lo expuesto en el hecho vigésimo sexto del libelo introductor.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR nuevamente la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo del defecto anotado, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería suficiente al abogado Alejandro Duque Osorio, para que actúe en representación del demandante conforme al poder que se le otorga.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
Jueza

JABO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>206</u> Del <u>16</u> DE DICIEMBRE DE 2021 MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria
--

